



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE N°	:	2024-0046855
PROCEDENCIA	:	Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Selva Central – Sede Puerto Bermúdez.
MATERIA	:	Solicitud de Reconocimiento del Comité de Vigilancia y Control Forestal Comunitario”.
ADMINISTRADO	:	Comunidad Nativa San Fernando de Machuriani.
REFERENCIA	:	(1) Solicitud s/n de fecha 26 de setiembre 2024. (2) Informe Técnico N° D00018-2025-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-HBR. (3) Informe Legal N° D000039-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL.

VISTOS:

El Informe Técnico N° D00018-2025-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-HBR y el Informe Legal N° D00039-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL, relacionada con la solicitud de reconocimiento del Comité de Vigilancia y Control Forestal Comunitario, de la Comunidad Nativa San Fernando de Machuriani, presentada por su Jefe Jenry Daniel Santos Jimenez, identificado con DNI N° 46410001, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, “Ley Forestal y de Fauna Silvestre”, creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, la Décimo Séptima Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI “Reglamento para la Gestión Forestal”, establece que *“En los casos donde no se haya realizado la transferencia de competencias sectoriales en materia forestal y de fauna silvestre, el SERFOR ejerce las funciones como Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre (ARFFS), a través de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre (ATFFS), hasta que culmine la transferencia antes mencionada”*;

Que, el art. 148° de la Ley N° 29763 “Ley Forestal y de Fauna Silvestre”, establece que en el interior de las comunidades, sus miembros realizan actividades de monitoreo, control y vigilancia de los recursos forestales y de fauna silvestre, bajo la supervisión de sus autoridades comunales, en coordinación con la autoridad regional forestal y de fauna silvestre, otras entidades públicas responsables y las organizaciones campesinas y nativas. Los miembros de la comunidad designados por la asamblea comunal, y registrados ante la autoridad regional forestal y de fauna silvestre, pueden constituirse como comités de vigilancia y control forestal comunitario, actuando en su ámbito como custodios del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación;

Que, en su calidad de custodios del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación, *los comités pueden intervenir los productos forestales y de fauna silvestre hallados o transportados*

en el interior de su comunidad, para luego informar a la dependencia más cercana de la autoridad regional forestal y de fauna silvestre sobre cualquier eventual incumplimiento de la normativa forestal y de fauna silvestre que hayan detectado, a efectos de que dicha autoridad realice las investigaciones necesarias;

Que, la forma de organización de los comités de vigilancia y control forestal comunitario se rige por el estatuto y reglamentos internos de la comunidad;

Que, para los fines del presente artículo, los comités de vigilancia y control forestal comunitario pueden solicitar el inmediato auxilio a la autoridad regional forestal y de fauna silvestre, la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas, según corresponda, sin perjuicio del ejercicio de las competencias de las autoridades competentes del sector forestal;

Que, fuera de las tierras comunales, las organizaciones indígenas, comunidades y población local participan en el control de los recursos forestales y de fauna silvestre como parte de los comités de gestión forestal y de fauna silvestre;

Que, en atención a las tareas de control que estas desarrollan, el Estado promueve la participación de las comunidades campesinas y nativas en los beneficios generados a partir de los proyectos sobre conservación de bosques;

Que, el artículo 127° del Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI “Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Campesinas y Nativas”, sobre.- Comités de vigilancia y control forestal comunitario; señala:

La ARFFS reconoce a los Comités de Vigilancia y Control Forestal Comunitario u otras formas de organización comunal similares, como responsables del monitoreo, vigilancia y control de recursos forestales y de fauna silvestre al interior de las comunidades, aptos para el desarrollo de las facultades descritas en el artículo 148 de la Ley, a aquellos que cumplan con la presentación de los siguientes requisitos:

- a) *Acta de asamblea comunal donde figure el acuerdo de creación del comité, u otra forma de organización comunal existente, sus funciones, la designación del representante y la relación de los miembros que lo integran.*
- b) *Organización del comité.*
- c) *Documento que acredite el área titulada o bajo cesión en uso donde el comité u otra forma de organización comunal ejercerá sus funciones como custodios del patrimonio forestal y de fauna silvestre. Para el caso de comunidades poseionarias en trámite de reconocimiento, titulación o ampliación deberán presentar la solicitud correspondiente, a fin que se conozca en qué ámbito territorial se van a realizar las funciones de custodia;*

Que, los miembros del comité ejercen las facultades de custodios forestales y de fauna silvestre dentro de su ámbito territorial, las ARFFS brindan capacitación oportuna a los miembros de los comités de vigilancia y control forestal comunitario para que ejerzan debidamente sus funciones;

Que, el inciso 128.1 del artículo 128° del Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI “Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Campesinas y Nativas”, señala que

Son custodios del Patrimonio en el territorio comunal:

- a) *Las comunidades campesinas y comunidades nativas que sean titulares de los títulos habilitantes, conforme a los estatutos comunales y procedimientos aprobados por ARFFS.*
- b) *Los miembros del Comité de Vigilancia y Control Forestal Comunitario u otra forma de organización comunal en el área de la comunidad titulada, cedida en uso, poseionarias en trámite de reconocimiento, titulación o ampliación;*

Que, el inciso 128.2 del artículo 128° del Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI “Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Campesinas y Nativas”, señala que el custodio debidamente acreditado cuenta con las siguientes facultades:

- a) *Salvaguardar los productos ante cualquier afectación ocasionada por terceros, debiendo comunicar inmediatamente a la ARFFS competente, a fin que proceda conforme a sus atribuciones de ley.*
- b) *Solicitar el auxilio de la ARFFS, el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú, las Fuerzas Armadas y el gobierno local, según corresponda a sus competencias.*
- c) *Requerir pacíficamente, en el ejercicio de sus facultades, el cese de las actividades ilegales que advierta;*

Que, mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000081-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, de fecha 24 de setiembre del 2020, se aprueba “Los lineamientos para el reconocimiento o acreditación de Custodios del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación”; mediante la cual se reconoce a los titulares de títulos habilitantes y los miembros de los CVCFC u otra forma de organización comunal similar, como custodios forestales y de fauna silvestre, reconociéndole las atribuciones señaladas en el literal b) del ítem 5.3 de la RDE en mención¹.

Que, mediante Informe Legal N° D00039-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL, se tiene que la Comunidad Nativa San Fernando de Machuriani, ha cumplido con adjuntar los siguientes documentos:

- La solicitud mediante la cual solicita el reconocimiento del comité de vigilancia y control forestal comunitario.
- Acta Asamblea extraordinaria de fecha 25 de setiembre del 2024.
- Vigencia de poder de la Junta Directiva de la Comunidad Nativa San Fernando de Machuriani, inscrita en la partida 02004787 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de La Merced.
- Copia simple de título propiedad otorgado por el Ministerio de Agricultura el 05 de setiembre de 1994, a la Comunidad nativa San Fernando de Machuriani, sobre una extensión de 2,443 has.
- Constancias de haber recibido capacitación en materia forestal y de fauna silvestre

Del análisis de las solicitudes en relación a la normativa forestal, su reglamento y lineamiento para el reconocimiento o acreditación de custodios del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación.

Se tiene de los documentos adjuntos, que cumplen con los requisitos señalados en el artículo 124 del TUO de la LPAG².

Además, se señala los datos personales de las personas a ser acreditadas como custodios forestales y de fauna silvestre.

No se señala codificación de acto administrativo de título habilitante.

¹ **RDE N° D000081-2020-MINAGRI-SERFOR-DE “Lineamiento para el reconocimiento o acreditación de Custodios del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación”**

Ítem 5.3 Obligaciones y Atribuciones

b) Los custodios forestales y de fauna silvestre ejercen las atribuciones siguientes

- Salvaguardar los productos ante cualquier afectación ocasionada por terceros, debiendo comunicar inmediatamente a la ARFFS competente, a fin que proceda conforme a sus atribuciones de ley.
- Solicitar el auxilio de la ARFFS, el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú, las Fuerzas Armadas y el gobierno local, según corresponda a sus competencias.
- Requerir pacíficamente, en el ejercicio de sus facultades, el cese de las actividades ilegales que advierta.

² **TUO DE LA LEY N° 27444 “Ley de Procedimiento Administrativo General”**

Art. 124° Requisitos de los escritos

1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.

2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.

3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.

4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo.

5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.

6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.

7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados.

Cuenta con certificado de haber recibido capacitación sobre legislación forestal y de fauna silvestre por parte de la ATFFS SEC Sede Puerto Bermúdez, el el 05 de diciembre del 2024, con una duración de 04 horas.

Asimismo, se tiene de los documentos adjuntos que en las actas de reconocimiento del comité de vigilancia, no se han señalado si la forma de organización relacionada al comité de vigilancia se encuentra reguladas dentro de sus estatutos, como tampoco no se adjuntó copia de sus estatutos para corroborar las misma; todo ello por cuanto según lo referido en el art. 148° de la Ley N° 29763 “Ley Forestal y de Fauna Silvestre” **La forma de organización de los comités de vigilancia y control forestal comunitario se rige por el estatuto y reglamentos internos de la comunidad**, lo que quiere decir que estas deben estar reguladas por sus estatutos; en la cual debería establecerse el número de miembros que la conforman, el tiempo por las cuales son elegidos y las funciones específicas que cumplen;

Asimismo, en sus estatutos debe establecerse que los comités deben ser supervisados por sus autoridades comunales (junta directiva), en coordinación con la Autoridad Forestal y de Fauna Silvestre y otras entidades públicas responsables.

Sin embargo, otro detalle que enmarca nuestra Ley forestal y de Fauna Silvestre, es que los miembros de la comunidad designados por la asamblea comunal **serán registrados** ante la autoridad regional forestal y de fauna silvestre;

Ante ello, y estando a que esta figura de los comités de vigilancia aún se encuentran en proceso de implementación por la autoridad forestal y de fauna silvestre y se debe considerar la conformación de estos comités de vigilancia como primera experiencia, teniendo la finalidad de implementarse con la mayor seguridad jurídica en su proceso de instalación y ejecución; exhortando a las comunidades nativas que se ciñan solo a las funciones señaladas por la Ley Forestal y de Fauna silvestre; en lo demás de las funciones establecidas en sus actas de creación estas deberán solo someterse internamente en su organización comunal y para ello debe considerarse en sus estatutos;

Que, mediante Informe Legal N° D00039-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL, ha concluido que, ante la inexistencia, en los estatutos de la Comunidad Nativa San Fernando de Machuriani, sobre la figura de los comités de vigilancia, estos deberán implementarse dentro de sus estatutos como una forma organizativa, la cual les brindara una mejor gobernabilidad; conminando entonces a las comunidades nativas a efectuar en el más breve plazo la inclusión en sus estatutos de este organismo “comité de vigilancia”, en acorde a sus fines y facultades establecidas en el Ley Forestal y de Fauna Silvestre;

Asimismo, se concluye que estando a los requisitos señalados en el artículo 127° del Decreto Supremo N° 021-2015-MIDAGRI “Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Campesinas y Nativas”; se tiene que se ha cumplido con ello; sin embargo estando que está sometida, a una forma organizativa que deba estar implementada en sus estatutos, se reconocerá solo la existencia del comité de vigilancia como tal lo establece la Ley, siendo sus miembros integrantes registrados internamente, por cuanto no se conoce de ellos su forma estructura y organizativa y menos aún el tiempo por el cual son elegidos, lo cual debería estar refrendado en sus estatutos;

Que, mediante Informe Legal N° D00039-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL, se ha recomendado a las comunidades nativas regularizar en sus estatutos estas forma organizativa y a las comunidades que pretendan en adelante la conformación y el reconocimiento de los comités de vigilancia, a que previamente efectúen la modificación de sus estatutos, mediante la cual incluyan esta forma organizacional “Comité de Vigilancia”, en una forma similar a una junta directiva o como lo crean conveniente teniendo en cuenta, la forma de elección, cantidad de integrantes y cargos, funciones y/o atribuciones, tiempo por la cual son elegidos entre otros aspectos que hagan mejor su operatividad y funcionamiento;

Asimismo, se recomienda emitir la Resolución Administrativa reconocimiento al comité de vigilancia y control forestal comunitario de la Comunidad Nativa San Fernando de Machuriani;

Que, por los fundamentos señalados en el Informe Legal N° D00039-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL, y conformidad con la Ley N° 29763 "Ley Forestal y de Fauna Silvestre" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2015-MIDAGRI, "Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Campesinas y Nativas"; la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MIDAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MIDAGRI y Resolución de Dirección Ejecutiva N° D00312-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer al nuevo Comité de Vigilancia y Control Forestal Comunitario de la Comunidad Nativa "San Fernando de Machuriani", elegidos mediante acta de asamblea de fecha 25 de setiembre del 2024, quienes tendrán la calidad de custodios del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación, con las siguientes facultades, señaladas en el inciso 128.2 del artículo 128° del Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI y el literal b) del ítem 5.3 de la RDE N° D00081-2020-MINAGRI-SERFOR-DE:

- a) *Salvaguardar los productos ante cualquier afectación ocasionada por terceros, debiendo comunicar inmediatamente a la ARFFS competente, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones de ley.*
- b) *Solicitar el auxilio de la ARFFS, el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú, las Fuerzas Armadas y el gobierno local, según corresponda a sus competencias.*
- c) *Requerir pacíficamente, en el ejercicio de sus facultades, el cese de las actividades ilegales que advierta;*

Artículo 2°.- Registrar, en el libro de registros de comités de vigilancia, control forestal de la ATFFS SEC - Sede Puerto Bermúdez, a los Custodios del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, designados por la asamblea general de la Comunidad Nativa San Fernando de Machuriani, la misma que está integrada por los siguientes comuneros:

N°	Nombres y Apellidos	N° DNI	Cargo
01	JENRY DANIEL SANTOS JIMÉNEZ	46410001	Presidente
02	JHON MIGUEL SANTILLAN SEGUNDO	49012761	Vice presidente
03	WALTER PEREZ PISHAGUA	44738640	Custodio
04	HILMER SANTOS JIMENES	63427769	Custodio
05	FERMIN SEGUNDO CARISTO	63336872	Custodio

Fuente: Acta de asamblea general extraordinaria de la Comunidad Nativa San Fernando de Machuriani

Artículo 3°.- Encargar a la ATFFS SEC Sede Puerto Bermúdez, emitir la respectiva acreditación (carnet) de los custodios forestales y de fauna silvestre dentro del ámbito respectivo, de conformidad a lo establecido en el anexo N° 01 de los Lineamiento para el reconocimiento o acreditación de Custodios del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación y Comunicar al Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú, las Fuerzas Armadas, y el gobierno local del ámbito correspondiente, la identificación de los custodios forestales y de fauna silvestre.

Artículo 4°.- Notificar, la presente resolución administrativa a la Comunidad Nativa San Fernando de Machuriani, debidamente representado por su Jefe Jenry Daniel Santos Jimenez, identificado con DNI N° 46410001, en su domicilio legal ubicado en la misma Comunidad Nativa San Fernando de Machuriani, del distrito de Puerto Bermúdez, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco.

Artículo 5°.- Registrar, la presente información en el aplicativo correspondiente del Sistema Nacional de Información Forestal y de Fauna Silvestre SNIFFS, según lo dispuesto en los Lineamiento para el reconocimiento o acreditación de Custodios del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación.

Artículo 6°.- Remitir, la presente Resolución Administrativa a la ATFFS SEC Sede Puerto Bermúdez, para su conocimiento y Área de Archivo para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese

FIRMADO DIGITALMENTE

Ana Elizabeth Medina Baylon
Administrador Técnico
Administración Técnica Forestal y de
Fauna Silvestre – Selva Central
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre
SERFOR